

CONSTANCIA. Señora Juez le informó, que el archivo contentivo del escrito de cumplimiento de requisitos no se visualiza en el OneDrive del Juzgado, pero una vez se descarga en el PC, el mismo se puede observar claramente, con su foliatura, la marca de agua de la fecha de su recepción en el correo institucional y su contenido. Esta situación se le comento al compañero Oscar Sánchez (Asistente Judicial), quien volvió a "cargar" el archivo de cumplimiento de requisitos, pero la situación persiste.

Julio 26 de 2021

ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Empleado.



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
Demandante	INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH
Demandados	BUILES GOMEZ S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00234 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el apoderado judicial en la presente demanda verbal de pago por consignación dio cumplimiento a los requisitos contemplados en el auto inadmisorio, dentro del término consagrado en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se encuentran abonadas las formalidades previstas en el artículo 82 y 83 ibídem, en relación con las exigencias del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de pago por consignación, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, promovida por INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A., BODYTECH, en contra de la sociedad BUILES GOMEZ S.A.S.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa, conforme lo señala

el art. 369 del C.G.P. Si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, si fuere dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado. Hecha la consignación, se dictará sentencia que declare válido el pago.

Si vencido el plazo no se efectúa la consignación, se procederá conforme lo señala el inciso 2º del artículo 381 del C.G.P.,

Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, se ordenará, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días, efectuado el depósito, el proceso seguirá su curso.

Si el demandante no hace la consignación, se procederá como dispone el inciso 2o del artículo 381 ibídem.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada la presente providencia, siguiendo el procedimiento consagrado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 8º y 11º del Decreto 806 de junio 4 de 2020., notificación que se realizará por conducto de la Secretaría del Despacho.

CUARTO: Informar, para los efectos a que haya a lugar, el numero de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el BANCO AGRARIO: **050012031013**

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, portador de la T.P. 88.051., C.S.J., para representar los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien aporta con el escrito de cumplimiento, certificado de antecedentes disciplinarios sin anotación de sanción.

NOTIFIQUESE

AL

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0fa8f718312b4c64493de34c52b71279dc370f1f712c8354617b84efef3b3c

Documento generado en 28/07/2021 04:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>